



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: 804-0969/09RR

VISTO: la solicitud de reconsideración presentada por la Universidad de Morón con respecto a la Resolución CONEAU N° 1209/15 de la carrera de Ingeniería en Alimentos de la Facultad de Agronomía y Ciencias Agroalimentarias, el Acta N° 381 de aprobación de la nómina de pares y demás constancias del expediente y lo dispuesto por la Ley N° 24.521 (artículos 42, 43 y 46), los Decretos Reglamentarios N° 173/96 (t.o. por Decreto N° 705/97), N° 499/95 y N° 2219/10, la Resolución ME N° 1232/01, la Ordenanza N° 58 - CONEAU y la Resolución N° 982/15 - CONEAU, y

CONSIDERANDO:

1. La evaluación de la solicitud de reconsideración

Con fecha 16 de diciembre de 2016 la Universidad de Morón presentó la solicitud de reconsideración de la Resolución CONEAU N° 1209/15 de la carrera de Ingeniería en Alimentos de la Facultad de Agronomía y Ciencias Agroalimentarias y respondiendo a los déficits señalados aportó nueva información.

El Comité de Pares consideró que las acciones ejecutadas son adecuadas para subsanar los déficits oportunamente señalados. El Informe de Evaluación se incluye en el Anexo de la presente resolución.

Con fecha 20 de marzo de 2017 el Plenario de la CONEAU tomó conocimiento del mencionado informe.

2. Los fundamentos que figuran en el Anexo (IF-2017-04191008-APN-DAC#CONEAU) de la presente resolución y lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria, según consta en el Acta N°458.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hacer lugar a la solicitud de reconsideración presentada y extender la acreditación de la carrera de Ingeniería en Alimentos de la Facultad de Agronomía y Ciencias Agroalimentarias de la Universidad de Morón por un período de tres (3) años computados a partir del vencimiento de la acreditación otorgada por Resolución CONEAU N° 1129/11 (16/12/11).

ARTÍCULO 2°.- Al vencimiento del término expresado en el Art. 1°, la institución deberá solicitar una

nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que la CONEAU se expida sobre la carrera una vez que ésta se presente en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Dejar establecido que la Universidad asume la responsabilidad de implementar todas las mejoras pendientes de ejecución detalladas en el Anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, archívese.